



ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS "LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

CONSIDERANDO

1. Que el cuatro de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
2. Que el artículo 2 de la Ley General dispone que entre sus objetivos se plantea establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; así como, establece procedimientos y condiciones homogéneas para el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos.
3. Que conforme al artículo 31, fracción I de la Ley General, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante Sistema Nacional), tiene también como función establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la Ley General.
4. Que el artículo 35 de la Ley General establece que los miembros del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales podrán formular propuestas de acuerdos o reglamentos internos que permitan el mejor funcionamiento de dicho sistema.
5. Que el artículo 61 de la Ley General instituye que los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable. Y que estos



lineamientos contemplarán la homologación en la presentación de la información a la que hace referencia el Título Quinto de la misma Ley por parte de los sujetos obligados.

6. Que el último párrafo del artículo 65 de la Ley General dispone que se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional de Transparencia.
7. Que el trece de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional emitió los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, cuya última reforma a los citados lineamientos se realizó mediante Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-31/03/2023-03, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de abril de dos mil veintitres.
8. Que el veintitrés de enero de dos mil veintitres, se celebró la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación del SNT, en la cual, se acordó efectuar la revisión a los Lineamientos Técnicos Generales para proponer una reforma a los mismos, esto con la intención de poder llevar a cabo la actualización de los formatos para la carga de obligaciones de transparencia.
9. Que el veintidós de marzo de dos mil veintitres, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación del SNT, en la cual se presentaron avances en la recepción de propuestas y comentarios relativos a las modificaciones o adecuaciones a los Lineamientos Técnicos Generales con corte al veinte de marzo de dos mil veintitres y se planteó la Ruta Crítica a seguir en la sistematización de las diversas propuestas y análisis de las posibles modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales.
10. Que debido a la cantidad de propuestas de modificación que se recibieron entre el veintiséis de enero y veintiuno de marzo de dos mil veintitres, la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación del SNT, estableció una ruta crítica en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de marzo de dos mil veintitres, en la que se fijó un periodo para la sistematización, revisión y análisis de las propuestas, así como la redacción de las modificaciones y ajustes, por el periodo del veintiuno de marzo al nueve de noviembre de dos mil veintitres.



11. Que el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se realizó la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación del SNT, en la cual se presentó un informe, con corte al diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, sobre la sistematización y análisis de las diversas propuestas de posibles modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales.
12. Que las modificaciones, adicciones y derogaciones de los criterios sustantivos y adjetivos implicarán la modificación de los formatos existentes en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
13. Que una vez recibidas, sistematizadas y analizadas las propuestas de ajustes a los Lineamientos Técnicos Generales por parte de la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación del SNT, procedió al estudio de éstas, para posteriormente llevar a cabo su discusión por parte de la Comisión y poder llevar la propuesta a consideración del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
14. Que la implementación de los formatos modificados en la captura de información no implica modificación en los plazos y términos en que los sujetos obligados deberán cargar la información, ya que de conformidad con el numeral octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, los sujetos obligados deben publicar la información actualizada en su portal de internet y en la PNT dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda.
15. Que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, fracciones I y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10, fracciones I, II y X; 12, fracción XVII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
16. Que el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, comparte el Dictamen de la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación del SNT, para someter a consideración de dicho Consejo, la reforma a los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", de conformidad con los términos establecidos en los Acuerdos SNT/CIEI/ACUERDO/01/12/2023-EXT03-05 y



SNT/CIEI/ACUERDO/13/12/2023-EXT04-02, aprobados por dicha Comisión, en su Tercera y Cuarta Sesión Extraordinaria de 2023.

17. Que en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, celebrada el 29 de enero de 2024, fue presentada y sometida a aprobación del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, la reforma a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde dicho acuerdo fue aprobado en lo general por unanimidad de votos, y en lo particular por mayoría, con los votos particulares de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa y del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como con el voto en contra y particular de la Auditoría Superior de la Federación.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo establecido por los artículos 31, fracciones I, IV y XI; 35, 61, y 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10, fracciones I y II, 12, fracción XII y XVII 43 y 44 del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la **REFORMA** a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los criterios y formatos contenidos en el ANEXO ÚNICO del propio Lineamiento.

Esta reforma se aprueba en los términos los Acuerdos **SNT/CIEI/ACUERDO/01/12/2023-EXT03-05** y **SNT/CIEI/ACUERDO/13/12/2023-EXT04-02**, aprobados en su Tercera y Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación del SNT de dos mil veintitrés, de conformidad con el documento que como Anexo Único forma parte integral del presente Acuerdo.



SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a publicar el presente Acuerdo y su Anexo Único, en el Diario Oficial de la Federación, así como a través del Portal de internet del Sistema Nacional de Transparencia mismos que estarán disponibles para su consulta en los vínculos electrónicos siguientes:

www.dof.gob.mx/2024/INAI/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD01-29-01-2024-03.pdf

<https://snt.org.mx/wp-content/uploads/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD01-29-01-2024-03.pdf>

De manera adicional, envíese a las direcciones de correo electrónico institucional de los integrantes del Sistema Nacional a través de la dirección de correo del Secretario Ejecutivo (sergio.contreras@inai.org.mx).

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Se ordena al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su calidad de Administrador General de la Plataforma Nacional de Transparencia y a los Organismos Garantes de las entidades federativas, como administradores estatales de la Plataforma Nacional de Transparencia, a que realicen las acciones necesarias para el ajuste y configuración correspondiente de los formatos necesarios en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, derivadas de las modificaciones aprobadas por el Consejo Nacional mediante el presente acuerdo. En esta labor, se tomarán las previsiones del caso, para que los formatos ajustados estén disponibles para los Organismos Garantes que hayan importado los formatos de la plantilla general, a más tardar al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

QUINTO. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en su calidad de administrador de la Plataforma Nacional de Transparencia, organizará sesiones de capacitación en el mes de febrero de dos mil veinticuatro, en cada una de las regiones en que se organiza el Sistema Nacional de Transparencia, para explicar en qué consisten los ajustes a los Lineamientos Técnicos Generales y cómo cargar la información en los formatos



ajustados, a fin de que los Organismos Garantes, a su vez organicen sesiones de capacitación para los sujetos obligados que les corresponda.

SEXTO. Los sujetos obligados de aquellas entidades federativas en las que su normatividad local especifica obligaciones de transparencia que deben ser actualizadas mensualmente, de manera excepcional, carguen en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia la información generada a lo largo de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veinticuatro, durante el periodo comprendido del uno al treinta de abril de dos mil veinticuatro.

SÉPTIMO. Los sujetos obligados del país deberán cargar la información relativa a las obligaciones de transparencia, en los formatos modificados alojados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia y sus respectivos portales institucionales, dentro del plazo legalmente establecido, es decir, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, por lo que, para la información relativa al primer trimestre de dos mil veinticuatro, la carga de la información se realizará en el periodo comprendido del uno al treinta de abril de dos mil veinticuatro.

OCTAVO. En el caso de los organismos garantes y sus sujetos obligados que realicen la carga de la información mediante servicios web, consideren en sus soluciones técnicas los ajustes y modificaciones realizados a los formatos de las obligaciones de transparencia conforme al anexo único del presente acuerdo. Estas acciones deberán llevarse a cabo a partir del uno de marzo de dos mil veinticuatro.

NOVENO. La reforma a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se consideran las siguientes disposiciones transitorias:

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los sujetos obligados del país deberán cargar la información correspondiente a sus obligaciones de transparencia en los formatos modificados y/o nuevos y alojados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia y



sus respectivos portales institucionales, dentro del plazo legalmente establecido, es decir dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia del artículo que corresponda. Es decir, la carga de la información se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Periodo de actualización	Periodos de información	Carga de información con formatos modificados y/o nuevos del SIPOT
Trimestral, mensual y quincenal	Primer trimestre de dos mil veinticuatro	Del primero al treinta de abril de dos mil veinticuatro.
Semestral	Primer semestre dos mil veinticuatro	Del primero al treintauno de julio dos mil veinticuatro.
Anual (al inicio del año)	Anual dos mil veinticuatro	Del primero al treinta de abril de dos mil veinticuatro.
Anual (al final del año)	Anual dos mil veinticuatro	Del primero al treinta y uno de enero de dos mil veinticinco o durante el primer, segundo y hasta el tercer trimestre de dos mil veinticinco, según corresponda con la Tabla de actualización y conservación.
Trienal	2024-2027	Se puede publicar a partir del primero de abril de dos mil veinticuatro, según corresponda con la Tabla de actualización y el tipo de información que se trate.
Cuatrienal	2024-2028	Se puede publicar a partir del primero de abril de dos mil veinticuatro, según corresponda con la Tabla de actualización y el tipo de información que se trate.
Sexenal	2024-2030	Se puede publicar a partir del primero de abril de dos mil veinticuatro, según corresponda con la Tabla de actualización y el tipo de información que se trate.



SEGUNDO. Para el caso de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información generada a partir del año dos mil veinticuatro atenderá a las disposiciones de estos lineamientos, sin que estas tengan efectos retroactivos sobre la información ya generada. Para el conteo del plazo de conservación de la información, se considerará aquella que haya sido publicada en ejercicios anteriores de acuerdo con la normativa vigente, hasta alcanzar el nuevo plazo establecido, sin que implique su eliminación o modificación.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su Primera Sesión Ordinaria del dos mil veinticuatro, celebrada el veintinueve de enero de dicho año, de manera remota/presencial, con fundamento en el artículo 12 fracción XII y 13 fracciones VII y VIII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Adrián Alcalá Méndez
Presidente del Consejo Nacional del
Sistema Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales

Serg io Octavio Contreras Padilla
Secretario Ejecutivo del Sistema
Nacional de Transparencia